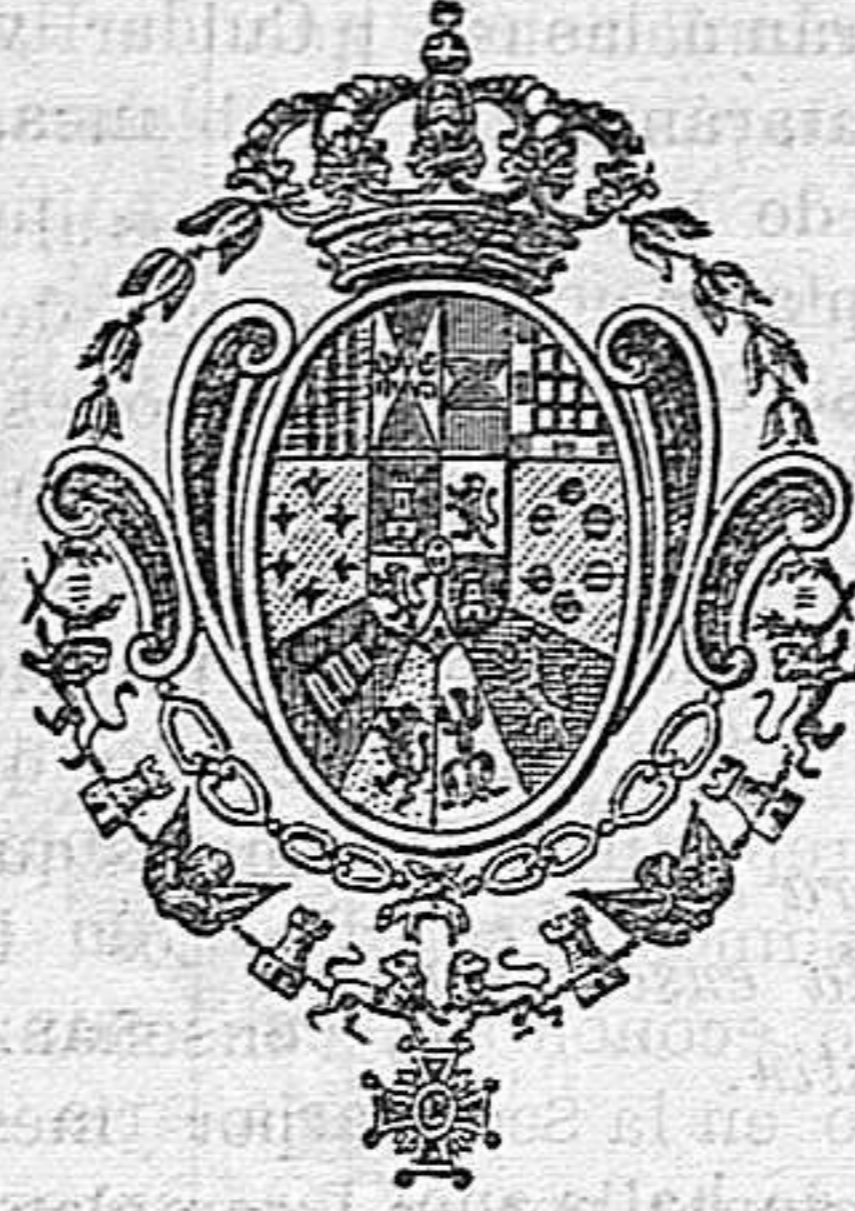


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 4 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE GOBERNACION.

##### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Según ha participado á esta Dirección general el Gobernador de Alicante, exceptuando la casa incomunicada donde fallecieron en días anteriores cinco personas invadidas de la enfermedad colérica y se hallan tres en tratamiento, no ha ocurrido en aquella población ninguna novedad en la salud pública.

En Novelda, en el día de hoy, han ocurrido nueve casos de la misma enfermedad y tres defunciones.

En Elche, durante el día, no ha ocurrido ninguna defunción colérica.

En las demás provincias de España no ocurre novedad en la salud pública.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

(Gaceta del 30 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La autorización concedida por la ley de 25 de Julio último para suprimir desde luego los derechos de arancel sobre los vinos ordinarios de producción nacional, procedencia directa y bandera española, es aplicable á la isla de Puerto Rico, como á la de Cuba, puesto que se refiere á las Antillas.

Acordada ya la supresión en Cuba por Real decreto de 14 del actual, se está en el caso de proceder de igual forma respecto de Puerto Rico, donde por no existir hasta ahora impuesto de consumo sobre dicho artículo, basta hacer la declaración de libertad, fijando un

término prudencial para que surta sus efectos, y conceder el derecho á depósito, á pesar de la exención de gravamen arancelario, en consideración á que siendo el principio á que obedece la autorización, además de abaratar en las Antillas un artículo de uso general y casi de primera necesidad, el facilitar á la Península la salida de sus caldos proporcionándoles mercados pudieran conseguirse por este medio la apertura de los de las posesiones antillanas extranjeras, con quienes Puerto Rico tiene activo comercio.

Inspirado por estas razones, se ha redactado el adjunto proyecto de decreto, que con acuerdo del Consejo de Ministros tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el que suscribe.

Madrid 21 de Agosto de 1884.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Manuel Aguirre de Tejada.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de autorización concedida por la ley de 25 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido en la isla de Puerto Rico el derecho arancelario que pagan á su introducción los vinos ordinarios de producción nacional, procedencia directa y bandera nacional.

Art. 2.º A pesar de la exención á que se refiere el artículo anterior, se permitirá la entrada á depósito de los vinos de que se trata, con sujeción á las formalidades y condiciones que marca el cap. 9.º de las Ordenanzas vigentes en la isla.

Art. 3.º La presente disposición será puesta en vigor á los 30 días de su publicación en la *Gaceta* de la isla y de ella se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en la mar á veinticinco de

Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, á bordo de la fragata *Vitoria*.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2237.

#### SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telégrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Doce noche del 5 Setiembre 1884.—Segun participa el Alcalde de Novelda, en las 24 horas últimas han ocurrido 7 nuevas invasiones y 5 defunciones. En Alicante no se ha presentado caso alguno, avanzando en la convalecencia los 3 enfermos, que continúan aislados en una casa de campo. En Villena continúa la salud en el mismo estado. En Elche no ha habido ninguna invasion, continuando los enfermos en el mismo estado. En las demás provincias de España no ocurre novedad.—Noticias de Francia. En Cette, durante las 24 últimas horas, no ha ocurrido ninguna defuncion colérica. Durante el día de ayer hubo 4. En Saleguda 1; Aulena 1; Nimes 1; Bonillarges Lavilladiou 4; Saint Baigoire 1; Beziers 2; Florensac 1; Méze 1. Distrito consular de Marsella, desde el mediodía del 3 hasta las siete de la tarde del 4: Saint Ramy 1; en Carcassonne 1; en Lasoine 4; Mondoverges 2; en Cabailon 1; en Thostres 4; en Caimont 1. Situacion mejora. En Marsella, en las 24 horas últimas, 5; en Tolon 1. Distrito consular Perpignan: en Carcassonne 3 casos, 2 fallecimientos. Distrito Murders: en Murders ningún caso nuevo ni defuncion, curándose el que estaba en tratamiento en el hospital.—Noticias de Italia. Liorna, el único caso que se pre-

sentó continúa mejor. En Spezzia ha fallecido el Sr. de Novellai, Vice-Cónsul de España.—En Roma la salud pública es satisfactoria. Barrater Gan Gio, en el día 4, ningún caso. En el resto de la provincia de Boloma, la salud pública escelente. Parelta, dia 5, un fulminante. Segun comunica el Cónsul de Génova en aquel distrito, han ocurrido: Provincia de Génova: Spezzie 30, 8 defunciones. Provincia de Bergamo 1; Rosano 1; Fontanelle 1; Ozzio 1; Brembo 1; Spzano Orguno 1; Joyno 1; Trevillo 7 y 7 defunciones. Provincia de Campobasso 7; Sancepoli 3. Provincia de Caserta: Camposemo 1; Campobrisio 1; Casenta 1. Provincia de Cuneo 5; Centello 4; Villafulleto 4; Posano 2; Semonte 1; Dronero 1; Mosoro 1; Salzzo 1; Somanba 1; Baramecal Verolo Vactionoso 1. En estos pueblos 15 defunciones. Provincia de Massa: Castelnuovo 3; Fisbirenno 2; Molarans Altísimo 1. En estos pueblos 3 defunciones. Procida 1. Provincia de Parma: Berzeto 2; Norao 1. Provincia de Emilia: Musovo 2. Provincia de Turin: Riboli 3; Provincia Aguila 1.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 6 Setiembre de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2238.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

#### Circular.

Habiendo remitido á esta Administración algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia el padron de cédulas personales correspon-

dientes al actual ejercicio, con menor número de las que les corresponde, según el último censo de población y otros antecedentes que obran en esta oficina y en desarmonía con el que rigió en el año próximo pasado, tanto en dicho número cuanto en su clase; por providencia de este día, con el asentimiento de la Delegación de Hacienda, he acordado advertirles que inmediatamente procedan á hacer un adicional que subsane tan injustificadas bajas; en la inteligencia que de dejar de verificarlo en el improrogable término de diez días, contados desde la inserción de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, por doloroso que me sea, cumpliendo las terminantes órdenes de la Superioridad, pasarán Delegados especiales de la Delegación de Hacienda de esta provincia á las respectivas localidades para llenar este importante servicio, dotados con el haber de 15 pesetas diarias que satisfarán los Sres. Alcaldes, si, como es natural y consiguiente, resultan ocultaciones; sin perjuicio, en este caso, de pasar el asunto á los tribunales ordinarios á los efectos procedentes.

Tarragona 4 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Tomás Muñoz.

Núm. 2139.

**ESCUELA DE AGRICULTURA  
TEÓRICA-PRÁCTICA EN ARANJUEZ.**

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la población.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la producción de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la dirección y administración de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos de segunda enseñanza, la Escuela de Aranjuez es la única particular donde se da la instrucción completa que la ley exige para obtener los títulos de Peritos agrícolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas.

Los estudios son: Aritmética, Álgebra y Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomía.—Idem de mecánica agrícola.—Idem de ganadería.—Topografía.—Nociones de Fitotecnia.—Nociones de industrias agrícolas.—Elementos de Economía rural, Legis-

lacion y Contabilidad.—Montaje y manejo de máquinas.—Proyectos y dibujos.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingertos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricación de éstos, de los aceites, producción de sedas y demás industrias agrícolas.

*Colegio de primera clase  
de primera y segunda enseñanza  
de San Agustín.*

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instrucción primaria y la segunda hasta obtener el grado de Bachiller; dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

*Carrera de Telégrafos.*

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año.

En el Colegio se han montado los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este Colegio tienen la ventaja de estar en disposición de entrar en el Cuerpo pronto, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los alumnos de este Colegio que se han presentado á examen fueron aprobados el 82 por 100.

*Hay clases de preparacion para  
todas las carreras civiles y  
militares.*

**PARTE ECONÓMICA.**—Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan; sopa cocido y postres; cena de carne y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

	Pesetas.
Instrucción primaria elemental, al mes.....	3
Idem id. superior id.....	5
Cada asignatura en las demás clases, id.....	12'50
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza, id.....	20
Los pensionistas, idem id.	30

	Pesetas.
Asistencia médica por iguala, id.....	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, id.....	5

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

También pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pension, enseñanza y demás se abonarán por meses adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año, y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, comercio, preparación para las demás militares y civiles y primera enseñanza.

Las matrículas para segunda enseñanza son en las mismas épo-

cas que en todos los Institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro, 30 pesetas.—Colchon de lana y gergon, 45 id.—2 cabeceras, 4 id.—2 mantas de lana, 20 id.—2 cubre camas de percal, 10 id.—6 fundas de cabecera, 10 id.—6 sábanas, 30 id.—6 tohallas y 6 servilletas, 18 id.—2 cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombrilla para la cama y dos sillas, 11 id.—Cofaina, jarro y pié de hierro, 13 id.

*Asilo de San Eduardo de Aranjuez.*

En este Asilo para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que pasando de diez años de edad, quieren acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesion de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de carpintero, sastre ó zapatero.

Núm. 2240.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta anunciada para el día de ayer con objeto de contratar la adquisición de la cal, arena é yeso que sean necesarios durante los años económicos de 1884-85 á 1887-88 para las obras que se ejecuten por el cuerpo de Ingenieros en esta citada plaza, se convoca á una segunda licitación que tendrá lugar en esta Comisaría el día 6 de Octubre próximo, á las diez y media de su mañana, con sujeción á los mismos pliegos de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en esta oficina los días no festivos, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Los que desean tomar parte en dicha subasta, deberán acompañar á sus proposiciones, escritas en papel del sello undécimo, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de las provincias, la cantidad de 9 pesetas para el yeso, 6'50 para la cal, 3'00 para la arena ó 18'50 pesetas si es un mismo postor para todos los artículos; en el concepto de que no se admitirá proposición alguna cuyos precios sean superiores á los señalados como límites y son los siguientes:

CAL.	ARENA.	YESO.
Quintal métr. <sup>o</sup>	Metro cúbico	Quintal métr. <sup>o</sup>
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
2'80	3	1'50

Para las obras de entretenimiento y reparación.....

Tampoco se admitirá la que carezca de la garantía que se exige, contenga enmienda ó raspaduras ó no esté estrictamente sujeta al modelo que se inserta á continuación.

Tarragona 27 de Agosto de 1884.—El Comisario de Guerra, Federico Curto.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores para la adjudicación de la cal, arena é yeso necesarios durante los años económicos de 1884-85 á 1887-88 para las obras que se ejecuten por el cuerpo de Ingenieros en la plaza de Tarragona y de las condiciones á que debe sujetarse, se compromete y obliga á entregar dichos materiales á los precios siguientes:

- El quintal métrico de cal á tantas pesetas .. (en letra.)
- El metro cúbico de arena á id. id. (id.)
- El quintal métrico de yeso á id. id. (id.)

Y como garantía acompaña el talon de depósito y su cédula personal.

*(Fecha y firma del proponente.)*